

FICHA JURISPRUDENCIAL INTERCULTURAL



Victor Murillo Calderon
Juzgado Agroambiental de Azurduy

Conciliación: SEDE JUDICIAL

Fecha de petición de conciliación: 08-09-2020

Fecha de homologación de la conciliación: 15-09-2020

NOMBRE DE LA AUTORIDAD DE LA NACIÓN Y PUEBLO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPELINO DE LA JIOC

- 1.- Juzgado agroambiental de la provincia de Azurduy, del departamento de Chuquisaca, con asiento judicial en Azurduy.
- 2.- Victor Murillo Calderón (juez)
- 3.- No, participo autoridad indígena originaria campesina.
- 4.- Mi intervención; es en mi condición de juez agroambiental, en la audiencia de conciliación, entre dos personas particulares, provenientes del área rural.
- 5.- Se solicitó audiencia conciliatoria, con el objeto de llegar a un acuerdo de cercar, con alambre de púa en el 50% de sus propiedades. Y además; para llegar a un acuerdo amigable, respecto a la cancelación, por los daños ocasionados, en la propiedad de Clemente Ríos Acosta, por animales de propiedad de Pablo Acuña. Se llevó a cabo como diligencia previa, a solicitud escrita de la parte interesada
- 6.- Como hechos relevantes, se buscó la paz social y el vivir bien entre personas de una comunidad, por lo que se llegó a conciliar, comprometiéndose a cercar el 50% de sus propiedades y pagar por los daños ocasionados, por los animales de Pablo Acuña, de acuerdo a la constatación de las mismas.
- 7.- Clemente Ríos Acosta, solicita mediante memorial audiencia conciliatoria, pidiendo se cite a Pablo Acuña. Pedido que se admitió mediante Auto, dando aplicación a los artículos 234 y 292 del Código Procesal Civil, aplicable al caso presente, por mandato del art. 78 de la ley 1715. Además, cumpliendo el principio de servicio a la sociedad, al tratarse de predios y daños agrícolas. No se aplicó ninguna norma propia del JIOC., habida cuenta que no intervino.

8.- Se llegó al acuerdo de cancelar el valor del 50% del trabajo del cercado con alambre de púa, con el objeto de proteger ambas propiedades. Debiendo cancelar, cada 2 meses en 4 cuotas, hasta la cancelación total, Pablo Acuña. Con respecto a los daños ocasionados por los animales de Pablo Acuña, en la propiedad de Clemente Ríos Acosta se cancelará, previa constatación.

9.- El seguimiento al cumplimiento, se efectúa a instancia de parte, porque son las partes interesadas las que proponen los términos, en este caso, cada dos meses pagando 500 bs. Hasta su cancelación total en 4 cuotas, que viene ser la suma de 2000 bolivianos.

10.- Ninguna de las partes, recurrió a la justicia constitucional, después de la conciliación. Estando vigente los términos; ninguna de las partes acudió igualmente a la jurisdicción agroambiental.

Nota. - No se cuenta con escaneador.

1.- Juzgado agroambiental de la provincia de Azurduy, del departamento de Chuquisaca, con asiento judicial en Azurduy.

2.- Victor Murillo Calderón (juez)

3.- No, participo autoridad indígena originaria campesina.

4.- Mi intervención; es en mi condición de juez agroambiental, en la audiencia de conciliación, entre dos personas particulares, provenientes del área rural.

5.- Se solicitó audiencia conciliatoria, con el objeto de llegar a un acuerdo de cercar, con alambre de púa en el 50% de sus propiedades. Y además; para llegar a un acuerdo amigable, respecto a la cancelación, por los daños ocasionados, en la propiedad de Clemente Ríos Acosta, por animales de propiedad de Pablo Acuña. Se llevó a cabo como diligencia previa, a solicitud escrita de la parte interesada

6.-. Como hechos relevantes, se buscó la paz social y el vivir bien entre personas de una comunidad, por lo que se llegó a conciliar, comprometiéndose a cercar el 50% de sus propiedades y pagar por los daños ocasionados, por los animales de Pablo Acuña, de acuerdo a la constatación de las mismas.

7.- Clemente Ríos Acosta, solicita mediante memorial audiencia conciliatoria, pidiendo se cite a Pablo Acuña. Pedido que se admitió mediante Auto, dando aplicación a los artículos 234 y 292 del Código Procesal Civil, aplicable al caso presente, por mandato del art. 78 de la ley 1715. Además, cumpliendo el principio de servicio a la sociedad, al tratarse de predios y daños agrícolas. No se aplicó ninguna norma propia del JIOC., habida cuenta que no intervino.

8.- Se llegó al acuerdo de cancelar el valor del 50% del trabajo del cercado con alambre de púa, con el objeto de proteger ambas propiedades. Debiendo cancelar, cada 2 meses en 4 cuotas, hasta la cancelación total, Pablo Acuña. Con respecto a los daños ocasionados por los animales de Pablo Acuña, en la propiedad de Clemente Ríos Acosta se cancelará, previa constatación.

9.- El seguimiento al cumplimiento, se efectúa a instancia de parte, porque son las partes interesadas las que proponen los términos, en este caso, cada dos meses pagando 500 bs. Hasta su cancelación total en 4 cuotas, que viene ser la suma de 2000 bolivianos.

10.- Ninguna de las partes, recurrió a la justicia constitucional, después de la conciliación. Estando

vigente los términos; ninguna de las partes acudió igualmente a la jurisdicción agroambiental.

Nota. - No se cuenta con scanner.

RESEÑA DE LA NACIÓN Y PUEBLO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO

no existe en la provincia de azurduy pueblos indgenas originarios campesinos

TIPO DE INTERVENCIÓN DE LA JUEZA O JUEZ AGROAMBIENTAL

Se solicitó audiencia conciliatoria, con el objeto de llegar a un acuerdo de cercar, con alambre de púa en el 50% de sus propiedades. Y además; para llegar a un acuerdo amigable, respecto a la cancelación, por los daños ocasionados, en la propiedad de Clemente Ríos Acosta, por animales de propiedad de Pablo Acuña. Se llevó acabo como diligencia previa, a solicitud escrita de la parte interesada

TEMA DE CONCILIACIÓN E IDENTIFICACIÓN SI FUE DENTRO DE PROCESO (intra proceso) O, EN SU CASO, EN DILIGENCIA PREVIA

Tema de conciliación: daños ocasionados por los ganado de Pablo Acuña, en la propiedad del impetrante Clemente Rios Acosta
Solicitud de conciliación escrita

RESUMEN DE LOS HECHOS RELEVANTES QUE SE RESOLVIERON EN LA CONCILIACIÓN

Como hechos relevantes, se buscó la paz social y el vivir bien entre personas de una comunidad, por lo que se llegó a conciliar, comprometiéndose a cercar el 50% de sus propiedades y pagar por los daños ocasionados, por los animales de Pablo Acuña, de acuerdo a la constatación de las mismas

ARGUMENTOS O FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA JURISDICCIÓN AGROAMBIENTAL, SUSTENTADOS EN LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PROPIOS DE LA JURISDICCIÓN INDIGENA ORIGINARIA CAMPESINA Y DEL SISTEMA ORDINARIO, QUE SON RELEVANTES EN EL ACUERDO CONCILIATORIO

- Clemente Ríos Acosta, solicita mediante memorial audiencia conciliatoria, pidiendo se cite a Pablo Acuña. Pedido que se admitió mediante Auto, dando aplicación a los artículos 234 y 292 del Código Procesal Civil, aplicable al caso presente, por mandato del art. 78 de la ley 1715. Además, cumpliendo el principio de servicio a la sociedad, al tratarse de predios y daños agrícolas. No se aplicó ninguna norma propios del JIOC., habida cuenta que no intervino.

ACUERDO CONCILIATORIO

Se llegó al acuerdo de cancelar el valor del 50% del trabajo del cercado con alambre de púa, con el objeto de proteger ambas propiedades. Debiendo cancelar, cada 2 meses en 4 cuotas, hasta la cancelación total, Pablo Acuña. Con respecto a los daños ocasionados por los animales de Pablo Acuña, en la propiedad de Clemente Ríos Acosta se cancelará, previa constatación.